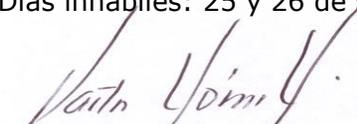


CONSTANCIA: Octubre 07 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem del demandado ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 22 de septiembre de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 23 de septiembre al 06 de octubre de 2021, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 25 y 26 de septiembre, 02 y 03 de octubre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 710

Radicado No. 2019-00200

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista que la curadora ad litem del demandado, dentro del término concedido para pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda, guardó silencio, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Recibo de pago de cuotas alimentarias canceladas por el señor LEONEL GUTIÉRREZ el día 03 de marzo de 2019; **2)** Cédula de ciudadanía de la señora BEATRIZ HELENA GARCÍA ESPINOSA y tarjeta de identidad del menor S.G.G.; **3)** Registro civil de nacimiento de S.G.G.; **4)** Impresión tomada de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, mediante el que se acredita que el menor S.G.G., se encuentra afiliado en el régimen contributivo en la EPS SALUD TOTAL S.A., en calidad de beneficiario; **5)** Constancia de estudios del S.G.G., expedida por la I.E. Mariscal Sucre; **6)** Acta de audiencia de conciliación celebrada ante la Defensoría de Familia – Asuntos Conciliables y No Conciliables del ICBF, a través de la cual, se concilió la obligación alimentaria a favor de S.G.G. y a cargo del señor LEONEL GUTIÉRREZ NIETO; **7)** Constancia de inasistencia a audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, expedida por la Comisaría Tercera de Familia para modificación de cuota alimentaria.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del señor LEONEL GUTIÉRREZ NIETO.

PARTE DEMANDADA

La curadora ad litem del demandado guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

DE OFICIO

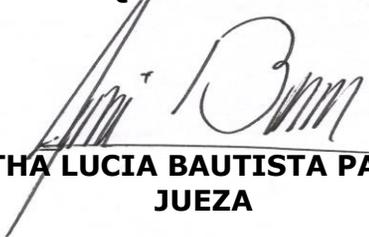
Se decretan los interrogatorios a las partes BEATRIZ HELENA GARCÍA ESPINOSA y LEONEL GUTIÉRREZ NIETO.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LIFESIZE, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV